

269 mt.2



FONASA

IBPI/RVA/Jhm.



RESOLUCIÓN EXENTA 51.1B/N°

1780 * 17.03.2017

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIAS NARGANES LIMITADA CON EL FONDO NACIONAL DE SALUD.

SANTIAGO

N° 2763, de 1979, la Resolución Exenta 3A/1455, de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas 1G/N°3709/02, 3A/N°1814/03 y 1738/06, la Resolución Exenta 1A/N°1274/98 y las facultades que me otorga la Resolución 3.3D/N°2318/03, todas del Fondo Nacional de Salud y la Resolución N° 1.600 del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO: Las necesidades de la Institución en el sentido de contar con un nuevo contrato de arrendamiento para la atención de nuestros beneficiarios, debido a que el local donde funcionaba la Sucursal de San Vicente Tagua Tagua, fue totalmente destruido por el terremoto ocurrido el día 27.02.10, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento con Sociedad de Inversiones Inmobiliarias Narganes Limitada, con el Fondo Nacional de Salud, respecto al inmueble ubicado en el local 15, interior de Galería Narganes, de la ciudad de San Vicente de Tagua, cuyo tenor es el siguiente:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS NARGANES LIMITADA.
Y DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
Y REGION DE O'HIGGINS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD**

En Santiago, a 1° de abril del año 2010, entre la Dirección Regional Área Metropolitana y VI Región del Fondo Nacional de Salud, persona jurídica de Derecho Público, representada legalmente para estos efectos, por el Director Regional, de conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N° 2318/03, Roberto Muñoz Bustos, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N° 587, Santiago, en adelante, "el arrendatario o El Fondo", por una parte; y por la otra, la Sociedad de Inversiones Inmobiliarias Narganes Limitada, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario N° 77.995.440-4, representada en este acto, según se acreditará, por don Enrique Escandón Bahamondes, factor de comercio, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante "la arrendadora", acuerdan celebrar un contrato de arrendamiento sobre la propiedad correspondiente al Local N° 15 de la Galería Narganes, ubicado en Germán Riesco N° 858, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, VI Región, cuyo tenor es el siguiente.

PRIMERO: La Sociedad de Inversiones Inmobiliarias Narganes Limitada, es dueña del Local N° 15, ubicado al interior de la Galería Narganes, construida en un inmueble que corresponde al Lote N° 1 de una propiedad ubicada en calle Germán Riesco N° 858, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Provincia de Cachapoal, Sexta Región, que tiene los siguientes deslindes: al Norte, en 14 metros 35 centímetros con calle Germán Riesco; al Sur, formando escuadra en una parte en 8 metros 50 centímetros y en la otra en 5 metros 85 centímetros con el resto de la propiedad que forma el Lote N° 2; al Este, también formando escuadra, en una parte en 8 metros 30 centímetros y en otra en 10 metros 50 centímetros con resto de la propiedad, hoy Lote N° 2; y, al Oeste, en 18 metros 80 centímetros con propiedad de la Sra. viuda de Aguirre.- Adquirió este inmueble por aporte que para ella hizo don Enrique Escandón Bahamondes, según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario de San Vicente de Tagua Tagua, don Andrés Sabal Tuma, de fecha 10 de Septiembre del año 2003. Se encuentra inscrito a nombre de la arrendadora, a fojas 2.111 N° 1.573, del Registro de Propiedad del año 2003, del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente. Figura bajo el rol de avalúo 43-6 de la comuna referida.-

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Sociedad de Inversiones Inmobiliarias Narganes Limitada, representada en la forma señalada en la comparencia, da en arrendamiento a la Dirección Regional Metropolitana del Fondo Nacional de Salud, quien por medio de su representante acepta y arrienda el inmueble correspondiente al Local N° 15 singularizado en la cláusula precedente.-

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente en pesos chilenos, moneda nacional, de **quince (15) Unidades de Fomento**, según el valor que la citada unidad tenga el día de pago efectivo de la renta, que deberán pagarse anticipadamente dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del inmueble arrendado. Si la autoridad competente eliminare la Unidad de Fomento o la modificare, la renta se reajustará conforme a la unidad reajutable que la reemplace o en su defecto, si no fuere posible operar con la fórmula antes señalada, la renta mensual se reajustará en la misma variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace.-

Junto con lo anterior, se deja constancia que el inmueble que por este acto se arrienda, pagará la cantidad de \$25.000.- (veinticinco mil pesos) mensuales, por concepto de gastos comunes, destinados al mantenimiento de espacios comunes, aseo, vigilancia diurna y nocturna, suma de dinero que se pagará conjuntamente con la renta mensual de arrendamiento referida precedentemente.-

CUARTO: La arrendataria paga en este acto a la arrendadora la suma de quince (15) Unidades de Fomento, cantidad que tiene por objeto garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en igual estado en que la recibe, el pago de los perjuicio y deterioros que se causen en la propiedad, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato. La arrendadora, por su parte, se obliga a restituir la misma cantidad de dinero dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya sido entregada la propiedad arrendada a la arrendadora, quedando desde ahora, autorizada la arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de electricidad, agua, teléfono, gastos comunes, etc., que sean de cargo de la arrendataria.-

QUINTO: El Arrendatario se obliga a destinar el inmueble arrendado, exclusivamente para el uso comercial del giro del **FONDO NACIONAL DE SALUD**. Esta obligación es determinante en la celebración.-

SEXTO: El presente contrato rige a contar del 1° de Abril del año 2010, y su vigencia será de 18 meses, a partir de dicha fecha, expirando, en consecuencia, el día 30 de Septiembre del año 2011.- A su vencimiento, el contrato se renovará automática y sucesivamente por periodos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes notifique a la contraparte su intención de ponerle término a la expiración del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas, notificación que deberá efectuarse por medio de aviso escrito dirigido a la contraparte mediante carta certificada enviada por intermedio de un Notario Público, con 90 días de anticipación a lo menos, al vencimiento del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Dirección Regional Metropolitana y Región de O'Higgins, se reserva el derecho de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, comunicando esta intención mediante una carta certificada, enviada con una anticipación de 30 días al periodo que estuviere vigente. Se deja constancia que esta facultad sólo podrá hacerse efectiva una vez vencido el periodo original del presente contrato, es decir, con posterioridad al día 30 de septiembre del año 2011.-

SEPTIMO: El ARRENDATARIO estará obligado a pagar los consumos de agua potable, energía eléctrica y teléfono correspondiente al inmueble que se arrienda.-

OCTAVO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y de las cantidades referidas en la cláusula octava que corresponda, la suma a pagar por el ARRENDATARIO devengará los intereses máximos permitidos por la ley, los que se calcularán sobre la cantidad que representen al momento de su pago efectivo.-

NOVENO: Queda prohibido al ARRENDATARIO, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato.

Asimismo le queda prohibido causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad arrendada animal, material explosivo, inflamable o de mal olor y destinar el inmueble a un objeto distinto al convenido en la cláusula tercera del presente contrato.-

15 U.F.
2010

por lo, P
25.000

DECIMO: El ARRENDATARIO se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos a su costo. Deberá también el ARRENDATARIO conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.-

DÉCIMO PRIMERO: El ARRENDATARIO no podrá efectuar mejoras al inmueble arrendado, salvo que el ARRENDADOR lo autorice por escrito. Las mejoras que pudiese efectuar el ARRENDATARIO quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que el ARRENDADOR deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera su carácter, naturaleza o monto.-

DECIMO SEGUNDO: El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR y entregándole las llaves. Además deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los gastos comunes, servicios y de los consumos de agua, electricidad, etc.-

DÉCIMO TERCERO: El ARRENDADOR no responderá en caso alguno por robos que pudieren ocurrir en la propiedad objeto de este contrato ni por los perjuicios que pudiera sufrir el ARRENDATARIO en casos de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos de analogía naturaleza.-

DECIMO CUARTO: Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas, reglamentarias o municipales de la propiedad, en relación al uso que le de el ARRENDATARIO al inmueble.-

DÉCIMO QUINTO: El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien la represente pueda visitar el inmueble.-

DÉCIMO SEXTO: Se levantará un Acta de Entrega e Inventario, en la que se especificará el estado del inmueble arrendado, con indicación de las instalaciones que en él hubiere y los artefactos instalados. Dicho documento será suscrito por el Director Regional o por el funcionario en quien delegue esta atribución, y por el ARRENDADOR, o por la persona en quien delegue esta facultad. Dicho documento forma parte integrante del presente contrato.-

DÉCIMO SEPTIMO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, sometiéndose, desde ya, a la competencia de sus tribunales de justicia.-

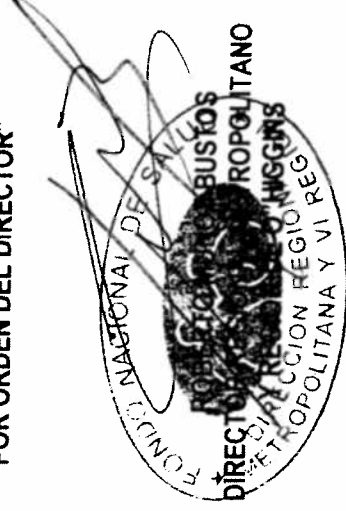
DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, de igual tenor y valor, quedando uno en poder de cada parte.-

DÉCIMO NOVENO: La personería de don Roberto Muñoz Bustos, para representar a la DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD, consta de la Resolución N° 2318, de 2003, del Ministerio de Salud, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. La personería de don Enrique Escandón Bahamondes para representar a la Sociedad de Inversiones Inmobiliarias Narganes Limitada, consta de la escritura pública de constitución de la citada sociedad, la que fuera otorgada en la ciudad de San Vicente de Tagua Tagua, ante el Notario don Andrés Sabal Tuma, el 10 de Septiembre del año 2003.-

2.- Impútese el gasto al ítem 22-09-002 Arriendo de Edificios del Presupuesto asignado a la Dirección Regional Metropolitana y Región de O'Higgins

ANOTESE, ARCHIVASE Y COMUNIQUESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



DISTRIBUCION:

- Dirección Regional Metropolitana y Región de O'Higgins
- Soc. de Inversiones Inmobiliarias Nanganes Limitada.
- Subdpto. Administración y Finanzas
- Subdpto. Operaciones
- Sección Contabilidad y Tesorería
- Oficina de Partes

Bardo

JEFE SUBDPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INMOBILIARIAS
FONDO NACIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
Y REGIÓN DE O'HIGGINS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En San Vicente de Tagua Tagua, a 1° de abril del año 2010, entre la Dirección Regional Área Metropolitana y VI Región del Fondo Nacional de Salud, persona jurídica de Derecho Público, representada legalmente para estos efectos, por el Director Regional, de conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N° 2318/03, Roberto Muñoz Bustos, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N° 587, Santiago, en adelante, “**el arrendatario o El Fondo**”, por una parte; y por la otra, la Sociedad de Inversiones Inmobiliarias Narganes Limitada, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario N° 77.995.440-4, representada en este acto, según se acreditará, por don Enrique Escandón Bahamondes, factor de comercio, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante “**la arrendadora**”; acuerdan celebrar un contrato de arrendamiento sobre la propiedad correspondiente al Local N° 15 de la Galería Narganes, ubicado en Germán Riesco N° 858, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, VI Región, cuyo tenor es el siguiente.

PRIMERO: La Sociedad de Inversiones Inmobiliarias Narganes Limitada, es dueña del Local N° 15, ubicado al interior de la Galería Narganes, construida en un inmueble que corresponde al Lote N° 1 de una propiedad ubicada en calle Germán Riesco N° 858, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Provincia de Cachapoal, Sexta Región, que tiene los siguientes deslindes: **al Norte**, en 14 metros 35 centímetros con calle Germán Riesco; **al Sur**, formando escuadra en una parte en 8 metros 50 centímetros y en la otra en 5 metros 85 centímetros con el resto de la propiedad que forma el Lote N° 2; **al Este**, también formando escuadra, en una parte en 8 metros 30 centímetros y en otra en 10 metros 50 centímetros con resto de la propiedad, hoy Lote N° 2; y, **al Oeste**, en 18 metros 80 centímetros con propiedad de la Sra. viuda de Aguirre.- Adquirió este inmueble por aporte que para ella hizo don Enrique Escandón Bahamondes, según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario de San Vicente de Tagua Tagua, don Andrés Sabal Tuma, de fecha 10 de Septiembre del año 2003. Se encuentra inscrito a nombre de la arrendadora, a fojas 2.111 N° 1.573, del Registro de Propiedad del año 2003, del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente. Figura bajo el rol de avalúo 43-6 de la comuna referida.-

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Sociedad de Inversiones Inmobiliarias Narganes Limitada, representada en la forma señalada en la comparecencia, da en arrendamiento a la Dirección Regional Metropolitana del Fondo Nacional de Salud, quien por medio de su representante acepta y arrienda el inmueble correspondiente al Local N° 15 singularizado en la cláusula precedente.-

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente en pesos chilenos, moneda nacional, de **quince (15) Unidades de Fomento**, según el valor que la citada unidad tenga el día de pago efectivo de la renta, que deberán pagarse anticipadamente dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del inmueble arrendado. Si la autoridad competente eliminare la Unidad de Fomento o la modificare, la renta se reajustará conforme a la unidad reajutable que la reemplace o en su defecto, si no fuere posible operar con la fórmula antes señalada, la renta mensual se reajustará en la misma variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace.-

Junto con lo anterior, se deja constancia que el inmueble que por este acto se arrienda, pagará la cantidad de \$25.000.-(veinticinco mil pesos) mensuales, por concepto de gastos comunes, destinados al mantenimiento de espacios comunes, aseo, vigilancia diurna y nocturna, suma de dinero que se pagará conjuntamente con la renta mensual de arrendamiento referida precedentemente.-

CUARTO: La arrendataria paga en este acto a la arrendadora la suma de quince (15) Unidades de Fomento, cantidad que tiene por objeto garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en igual estado en que la recibe, el pago de los perjuicio y deterioros que se causen en la propiedad, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato. La arrendadora, por su parte, se obliga a restituir la misma cantidad de dinero dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya sido entregada la propiedad arrendada a la arrendadora, quedando desde ahora, autorizada la arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de electricidad, agua, teléfono, gastos comunes, etc., que sean de cargo de la arrendataria.-

QUINTO: El Arrendatario se obliga a destinar el inmueble arrendado, exclusivamente para el uso comercial del giro del **FONDO NACIONAL DE SALUD**. Esta obligación es determinante en la celebración.-

SEXTO: El presente contrato rige a contar del 1° de Abril del año 2010, y su vigencia será de 18 meses, a partir de dicha fecha, expirando, en consecuencia, el día 30 de Septiembre del año 2011.- A su vencimiento, el contrato se renovará automática y sucesivamente por períodos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes notifique a la contraparte su intención de ponerle término a la expiración del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas, notificación que deberá efectuarse por medio de aviso escrito dirigido a la contraparte mediante carta certificada enviada por intermedio de un Notario Público, con 90 días de anticipación a lo menos, al vencimiento del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Dirección Regional Metropolitana y Región de O'Higgins, se reserva el derecho de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, comunicando esta intención mediante una carta certificada, enviada con una anticipación de 30 días al periodo que estuviere vigente. Se deja constancia que esta facultad sólo podrá hacerse efectiva una vez vencido el periodo original del presente contrato, es decir, con posterioridad al día 30 de septiembre del año 2011.-

SEPTIMO: El ARRENDATARIO estará obligado a pagar los consumos de agua potable, energía eléctrica y teléfono correspondiente al inmueble que se arrienda.-

OCTAVO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y de las cantidades referidas en la cláusula octava que corresponda, la suma a pagar por el ARRENDATARIO devengará los intereses máximos permitidos por la ley, los que se calcularán sobre la cantidad que representen al momento de su pago efectivo -

NOVENO: Queda prohibido al ARRENDATARIO, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato.

Asimismo le queda prohibido causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad arrendada animal, material explosiva, inflamable o de mal olor y destinar el inmueble a un objeto distinto al convenido en la cláusula tercera del presente contrato.-

DECIMO: El ARRENDATARIO se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos a su costo. Deberá también el ARRENDATARIO conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, efectuar



oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada. -

DÉCIMO PRIMERO: El ARRENDATARIO no podrá efectuar mejoras al inmueble arrendado, salvo que el ARRENDADOR lo autorice por escrito. Las mejoras que pudiese efectuar el ARRENDATARIO quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que el ARRENDADOR deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera su carácter, naturaleza o monto. -

DÉCIMO SEGUNDO: El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR y entregándole las llaves. Además deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los gastos comunes, servicios y de los consumos de agua, electricidad, etc. -

DÉCIMO TERCERO: El ARRENDADOR no responderá en caso alguno por robos que pudieren ocurrir en la propiedad objeto de este contrato ni por los perjuicios que pudiera sufrir el ARRENDATARIO en casos de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos de análoga naturaleza. -

DÉCIMO CUARTO: Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas, reglamentarias o municipales de la propiedad, en relación al uso que le de el ARRENDATARIO al inmueble. -

DÉCIMO QUINTO: El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien la represente pueda visitar el inmueble. -

DÉCIMO SEXTO: Se levantará un Acta de Entrega e Inventario, en la que se especificará el estado del inmueble arrendado, con indicación de las instalaciones que en él hubiere y los artefactos instalados.



Dicho documento será suscrito por el Director Regional o por el funcionario en quien delegue esta atribución, y por el ARRENDADOR, o por la persona en quien delegue esta facultad. Dicho documento forma parte integrante del presente contrato. -



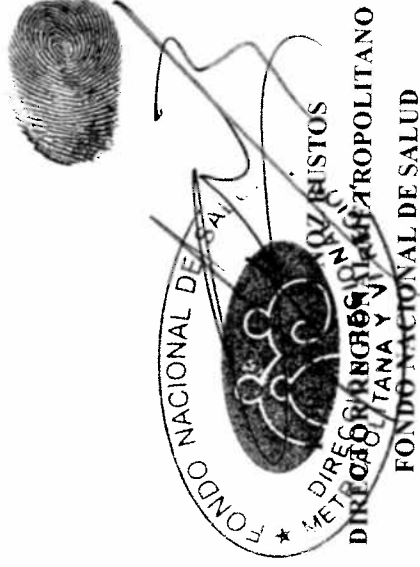
DÉCIMO SEPTIMO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Vicente de Tagua Tagua, sometiéndose, desde ya, a la competencia de sus tribunales de justicia. -

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, de igual tenor y valor, quedando uno en poder de cada parte. -

DÉCIMO NOVENO: La personería de don Roberto Muñoz Bustos, para representar a la DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD, consta de la Resolución N° 2318, de 2003, del Ministerio de Salud, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. La personería de don Enrique Escandón Bahamondes para representar a la Sociedad de Inversiones Inmobiliarias Narganes Limitada, consta de la escritura pública de constitución de la citada sociedad, la que fuera otorgada en la ciudad de San Vicente de tagua Tagua, ante el Notario don Andrés Sabal Tuma, el 10 de Septiembre del año 2003. -

ENRIQUE ESCANDON BAHAMONDES
P.P. INMOBILIARIA NARGANES LTDA.



Firmaron ante mi don **ENRIQUE PEDRO RAMON ESCANDON BAHAMONDES** carne [REDACTED] nacional, como **ARRENDADOR**, en representación de **Sociedad de Inversiones Inmobiliarias Narganes Limitada**, según se acreditó y don **ROBERTO ENRIQUE MUÑOZ BUSTOS** carne [REDACTED] nacional, como **ARRENDATARIO**, en representación de **Dirección Regional Metropolitana del Fondo Nacional de Salud**, según se acreditó. - San Vicente TT., 15 MARZO 2010. -
mca

